



Dirección General de Normalización Agroalimentaria

Nº de Oficio 109.-100-2024
Ciudad de México a 20 de junio del 2024



**LIC. JULIO ELOY PÁEZ RAMÍREZ,
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD PRESENTE**

En cumplimiento a la Ley de Infraestructura de la Calidad, con fundamento en el artículo 23, Fracción IV, por medio del presente, se notifica a Usted **1** informe que contienen los resultados de la revisión sistemática, aprobados por el Subcomité de Competitividad del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, presentado ante esta Dirección General mediante oficio No. 214.- 0360- 2022, suscrito por el Dr. Rolando Ernesto Herrera y Saldaña, Director General de Autosuficiencia Alimentaria de esta Secretaría de Estado.(Se anexan para pronta referencia), y que corresponde a la Norma Oficial Mexicana que se enlista en el cuadro siguiente:

	NOMBRE DE LA NOM	ACCIÓN DE NOTIFICACIÓN
1	Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAGARPA/SCFI-2016, "Prácticas comerciales-Especificaciones sobre el almacenamiento, guarda, conservación, manejo y control de bienes o mercancías bajo custodia de los almacenes generales de depósito. Incluyendo productos agropecuarios y pesqueros".	CANCELACIÓN

Derivado de lo anterior, respetuosamente solicito se tenga por presentado el respectivo informe, así como por su amable conducto le solicito gire sus instrucciones para su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, como el principal medio de difusión y consulta de las Normas Oficiales Mexicanas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente
Director General de Normalización Agroalimentaria**

Lic. José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña

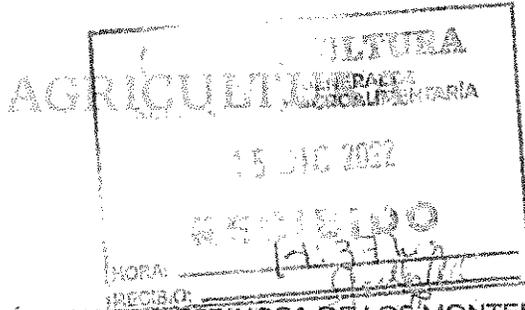
C.c.p. DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA.- SECRETARIO DEL RAMO.- Presente.

Municipio Libre 377, Col. Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez, CP. 03310, CDMX

Tel. (55) 3871 1000

www.gob.mx/agricultura





Subsecretaría de Autosuficiencia Alimentaria
Dirección General de Autosuficiencia Alimentaria

Nº de Oficio 214.-0360-2022

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2022

LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA;
DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA, Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN
AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL (CCNNA-AGRICULTURA)
PRESENTE.

Me refiero a los informes de revisión sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas que deben elaborar las Autoridades Normalizadoras competentes; notificarios al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (CNIC) dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo de vigencia quinquenal; entregarlos al Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente dentro del mismo plazo antes referido; y solicitar al Secretariado Ejecutivo de la CNIC su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad (PTIIC) de la Secretaría de Economía (SE).

A este respecto, me permito informar a usted que la Coordinación General del Subcomité de Competitividad (SCC) a cargo de la Subsecretaría de Autosuficiencia Alimentaria y dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (CCNNA-AGRICULTURA), dignamente presidido por usted, en observancia del procedimiento aplicable en esta materia, procedió a elaborar el *Anteproyecto de Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana "NOM-001-SAGARPA/SCFI-2016, Prácticas comerciales-Especificaciones sobre el almacenamiento, guarda, conservación, manejo y control de bienes o mercancías bajo custodia de los almacenes generales de depósito. Incluyendo productos agropecuarios y pesqueros"*, mismo que fue analizado, discutido y aprobado por el Grupo de Trabajo responsable, en la Reunión celebrada el día **30 de noviembre de 2022**.

Posteriormente, dándole continuidad a dicho procedimiento, en la Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Subcomité de Competitividad, celebrada el **14 de diciembre de 2022**, se presentó el Anteproyecto de Informe de Revisión Sistemática en comento, respecto del cual el citado Órgano Colegiado se dio por enterado y tuvo a bien emitir su conformidad con el contenido del mismo; en virtud de lo cual la Autoridad Normalizadora competente, debe continuar con los trámites y gestiones subsiguientes para realizar la notificación correspondiente al Secretariado Ejecutivo de la CNIC; hacerlo del conocimiento del CCNNA-AGRICULTURA y solicitar su publicación en la PTIIC de la SE.

En tal virtud, con fundamento en lo establecido en el artículo 32, primero y tercer párrafos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, anexo al presente me permito enviar a usted el documento denominado "*Proyecto de Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAGARPA/SCFI-2016, Prácticas comerciales-Especificaciones sobre el almacenamiento, guarda, conservación, manejo y control de bienes o mercancías bajo custodia de los almacenes generales de depósito. Incluyendo productos agropecuarios y pesqueros*".

Lo anterior, solicitándole respetuosamente que por su amable conducto dicho Proyecto sea notificado al Secretariado Ejecutivo de la CNIC; se solicite su publicación en la PTIIC de la SE; y sea entregado al CCNNA-AGRICULTURA, dignamente presidido por usted.



AGRICULTURA

Subsecretaría de Autosuficiencia Alimentaria
Dirección General de Autosuficiencia Alimentaria

Nº de Oficio 214-0360-2022

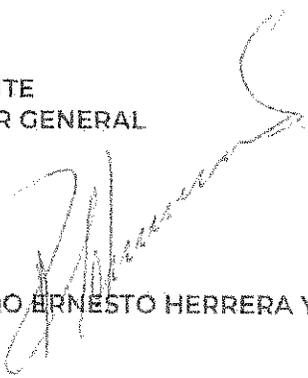
Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2022

No omito informar a usted que de conformidad con la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la citada regulación técnica, el plazo para hacer la notificación al Secretariado Ejecutivo de la CNIC solicitar su publicación en la PTIIC y sea entregado al CCNNA-AGRICULTURA vence el próximo **martes 17 de enero de 2023**.

Por último, es importante comunicarle a usted que los documentos de referencia fueron enviados por vía digital con fecha 15 de diciembre de 2022 al correo electrónico institucional ccnna@se.cniic.gob.mx, marcándole copia a los correos institucionales: ccnna@se.cniic.gob.mx y ccnna@se.cniic.gob.mx.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


DR. ROLANDO ERNESTO HERRERA Y SALDAÑA

C.c.p. ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA.- SUBSECRETARIO DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.- Presente.
LIC. JOSÉ HOMOBONO PEREA PÉREZ.-DIRECTOR DE NORMALIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.- Presente.


JHPP



Ciudad de México a 14 de diciembre de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de julio de 2020, se presenta el siguiente:

PROYECTO DE INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SAGARPA/SCFI-2016, PRÁCTICAS COMERCIALES-ESPECIFICACIONES SOBRE EL ALMACENAMIENTO, GUARDA, CONSERVACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE BIENES O MERCANCÍAS BAJO CUSTODIA DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO. INCLUYENDO PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS.

Fecha de publicación en el DOF: 16 de noviembre de 2017.

Fecha de última modificación: Sin modificaciones.

ÍNDICE

I. Diagnóstico.....	2-3
II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana.....	3
III. Datos cualitativos y cuantitativos.....	3-8
IV. Resultado de la revisión (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).....	9
V. Conclusión.....	9-10



I. Diagnóstico.

El 16 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana "NOM-001-SAGARPA/SCFI-2016, PRÁCTICAS COMERCIALES-ESPECIFICACIONES SOBRE EL ALMACENAMIENTO, GUARDA, CONSERVACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE BIENES O MERCANCIAS BAJO CUSTODIA DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO. INCLUYENDO PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS, la cual entró en vigor a los 365 días naturales posteriores a la fecha de su publicación; es decir el 16 de noviembre de 2018.

Esta Norma Oficial Mexicana (NOM) tiene como objetivo establecer los requisitos y características que deben cumplir los Almacenes Generales de Depósito (AGD) en todo el territorio nacional en los procesos de almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia; así como las condiciones sanitarias y características operativas que deberán cumplir los AGD para el manejo, almacenamiento y conservación de los productos agropecuarios y pesqueros para mantener su calidad.

Para efectos de la observancia y aplicación de esta NOM, los productos y establecimientos agropecuarios y pesqueros sujetos de esta regulación son los siguientes:

- a. Los productos pesqueros;
- b. Los productos cárnicos;
- c. Los granos y oleaginosas;
- d. Los aceites y grasas; y
- e. El ganado en pie y los corrales de recepción.

Por lo que se refiere al campo de aplicación de esta NOM, es relevante mencionar que la misma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para los AGD y para aquellas personas físicas o morales que celebren contratos de habilitación que se destinen al almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia, en



términos de lo que establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC).

Es importante mencionar que en observancia de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el proceso de revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana de referencia concluyó el 17 de noviembre de 2022.

II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana.

A pesar de que esta NOM no ha sido plenamente aplicada en sus términos, debido a una insuficiente infraestructura para llevar a cabo las actividades de verificación y vigilancia, para demostrar su cumplimiento, esta NOM ha contribuido a garantizar las condiciones sanitarias adecuadas de los inventarios nacionales mediante la verificación de las existencias de los bienes y mercancías que los AGD resguardan, de las cuales se lleva un registro de la información relacionada con éstos como fuente confiable. Asimismo, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que los AGD, en la elaboración de los procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que desarrollen, deberán cumplir con las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones que, en su caso determinen las dependencias competentes, conforme a lo prescrito en la normatividad aplicable en la materia.

III. Datos cualitativos y cuantitativos.

Los AGD son Organizaciones Auxiliares de Crédito conforme a lo dispuesto por la LGOAAC, los cuales tendrán por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia, incluyendo los que se encuentren en tránsito, amparados por certificados de depósito y el otorgamiento de financiamientos con garantía de los mismos. También podrán realizar procesos de incorporación de valor agregado, así como la transformación, reparación y ensamble de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza.

Este mismo ordenamiento legal establece que los AGD que operen con mercancías agropecuarias y pesqueras, buscarán coordinar la prestación del servicio de almacenamiento con las acciones y los programas relativos al desarrollo rural sustentable en los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; esto con el fin

JK



AGRICULTURA

Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria
de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
(CCNNA-AGRICULTURA)
Subcomité de Competitividad (SCC)
Coordinación General del SCC

de propiciar la participación de las organizaciones o asociaciones de productores del medio rural y pesquero en las actividades del sector dedicado al almacenamiento de dichos bienes y productos.

Actualmente existen en operación 10 Almacenadoras, que integran la Asociación de Almacenes Generales de Depósito, A.C. (AAGEDE), de las cuales 8 se dedican al almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros, mismas que se especifican a continuación:

1. Almacenadora ACCEL, S.A.;
2. Almacenadora AFIRME, S.A. de C.V.;
3. Almacenadora BANORTE, S.A. de C.V.;
4. Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V.;
5. Almacenadora Mercader, S.A.;
6. Almacenadora Regional Mexicana, S.A. de C.V.;
7. Almacenadora Sur, S.A. de C.V.;
8. Almacenes Generales de Depósito del Yaqui, S.A. de C.V.;
9. Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V.; y
10. Argo Almacenadora, S.A. de C.V.

Estas Almacenadoras tienen presencia en todo el territorio nacional con excepción del Estado de Tlaxcala y el número de bodegas es variable, dependiendo de las necesidades del mercado.

De acuerdo con la información proporcionada por la AAGEDE, el volumen de certificación de los productos agropecuarios (granos) y ganado en pie, en el período comprendido de enero a septiembre de 2022, registró un promedio mensual de 510,743.83 toneladas de granos almacenados y 5,444 cabezas de ganado en pie, como se muestra en el siguiente cuadro.

XX



Cuadro No. 1. Promedio mensual de granos y ganado en pie certificados

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Granos (Toneladas)	188,803.35	132,505.89	327,003.22	140,492.80	824,541.27	1,920,822.49	838,001.12	157,447.98	67,076.37
Ganado en pie (Cabezas)	3,481.53	2,938.17	9,336.23	6,553.28	6,890.89	4,808.96	13,929.22	841	220

Fuente: Elaboración propia de la AAGEDE.

Considerando que esta NOM es aplicable a todo tipo de producto, no sólo los agropecuarios y pesqueros, la información de los certificados negociables globales por año, se presenta en la siguiente gráfica:

Gráfica No. 1.- Certificados negociables globales por año; de 2015 a septiembre de 2022



Fuente: Elaboración propia de la AAGEDE

AGRICULTURA

Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria
de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
(CCNNA-AGRICULTURA)
Subcomité de Competitividad (SCC)
Coordinación General del SCC

Con relación a la aplicación de la NOM que nos ocupa, es preciso señalar que, a petición de la Secretaría de Economía (SE), ésta fue incorporada para su modificación en el Programa Nacional de Normalización 2020, en virtud de que, si bien la misma entró en vigor en noviembre de 2018, desde entonces y hasta la fecha dicha regulación no ha sido aplicada en sus términos, motivo por el cual las autoridades competentes no han llevado a cabo los actos de verificación y vigilancia, previstos en la regulación en cita.

Al respecto, no se cuenta con unidades de verificación, acreditadas y aprobadas en términos de lo establecido por dicha NOM, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la evaluación de la conformidad prevista en dicha NOM.

No obstante lo anterior, se da cumplimiento al objetivo de la NOM en comento, relativo a establecer los requisitos y características que deben cumplir los AGD en todo el territorio nacional, ya que a través de lo establecido por la LCOAAC y la regulación secundaria emitida por la autoridad federal, se dispone que los AGD tendrán por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia o que se encuentren en tránsito, así como realizar innovaciones de incorporación de valor agregado y otros procesos a fin de aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza.

Es decir, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), principal autoridad reguladora de los AGD, ha emitido Reglas Generales que si bien por su naturaleza están enfocadas a prevenir los riesgos que enfrentan las operaciones con depositantes habilitados, atienden aspectos relacionados con el manejo y control de las bodegas, entre ellas, un registro de certificados y bonos de prenda, que permite tener un control de inventarios relacionados con los mismos, incluyendo una descripción clara de la mercancía almacenada.

Una parte fundamental de las Reglas Generales expedidas por la CNBV es la creación de comités y unidades de habilitación que permiten fortalecer las acciones de control de existencias, calidad, condiciones de conservación y demás características de las mercancías que se encuentran en depósito. Asimismo, se cuenta con inspectores que practican permanentemente visitas a las bodegas para asegurar su correcta operación.



Estas visitas de inspección consideran una verificación de las instalaciones físicas, a efecto de que cumplan con los requisitos de conservación de las mercancías y las medidas básicas de seguridad. De cada visita se levanta un acta circunstanciada.

Adicionalmente, con el fin de preservar la cantidad y calidad de las mercancías que se mantienen en depósito en bodegas habilitadas, es obligatorio que los AGD cuenten con políticas, lineamientos y procedimientos en los que se establecen los mecanismos de control y la supervisión correspondiente.

Dentro de estas políticas se consideran los métodos para llevar a cabo inventarios físicos y documentales de las mercancías, la toma de fotografías de las mercancías y de la infraestructura de la bodega, métodos de organización de la mercancía y las técnicas de conservación de dicha mercancía.

Los AGD también cuentan con lineamientos que incluyen reglas básicas de seguridad, considerando la seguridad física de las instalaciones, sistemas de alarma local respecto de intrusión, incendio, asalto, o ataque; detección de fraudes o robos de mercancías; suministro de iluminación suficiente en la periferia y patios de maniobra de las bodegas; y sistema de grabación local de imágenes, entre otros riesgos.

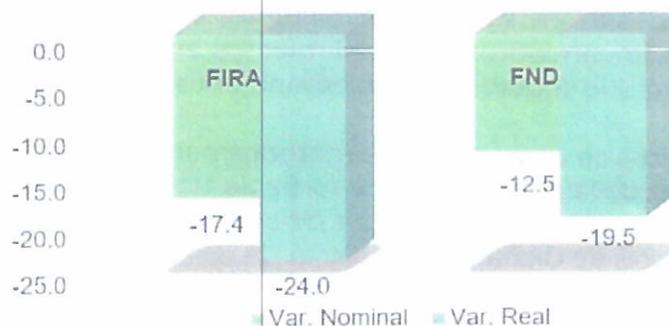
Con relación al financiamiento dirigido al sector agropecuario, debe considerarse que éste se encuentra relacionado con la producción, la demanda, las cotizaciones internacionales, los precios de garantía, costos de insumos como semillas y fertilizantes, programa de financiamiento de la banca de desarrollo, así como la situación internacional, entre otros factores.

En ese contexto, por lo que se refiere al financiamiento crediticio otorgado por los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), en su carácter de instituciones de banca de desarrollo especializadas en el financiamiento al desarrollo rural, se observa que el periodo enero- agosto de 2022, el FIRA registró una disminución nominal de 17.4% y una reducción real de 24.0% respecto al mismo periodo del año anterior; mientras que el financiamiento otorgado por la FND observó una reducción nominal de 12.5% y un decremento real de 19.5% en relación con el mismo periodo del año anterior, como se observa en la siguiente gráfica:

34



Gráfica 2. Financiamiento de FIRA y la FND vinculado con los AGD, enero-agosto 2022 respecto al mismo período de 2021 (variación porcentual)



Fuente: Agosto del 2022

Como ya se mencionó anteriormente, no se ha llevado a cabo la supervisión y/o verificación por parte de las autoridades competentes. Sin embargo, conforme a las Reglas Generales emitidas por la CNBV señaladas anteriormente, existe un seguimiento permanente por parte dicha Comisión, respecto a la operación de los AGD.

Al respecto, los AGD envían periódicamente a dicha autoridad información adicional a la que obligatoriamente se remite a la SE, a través del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías (RUCAM); así como a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).

Por su parte la CNBV realiza visitas de inspección con el fin de supervisar la implementación de la regulación referida.

X

IV. Resultado de la revisión (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).

Para la revisión de esta NOM se convocó a los representantes de la industria involucrada, especialistas en la materia, así como al sector académico, con el fin de llevar a cabo la revisión sistemática del contenido de dicho instrumento, analizando el impacto que ha tenido desde su entrada en vigor y los principales resultados que ha traído consigo en el almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros en los AGD.

En ese sentido, el Grupo de Trabajo responsable de llevar a cabo las actividades de revisión de los resultados e impactos y la elaboración de este Informe de revisión sistemática de la NOM de referencia, determinó la pertinencia de que la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SAGARPA/SCFI-2016, Prácticas comerciales-Especificaciones sobre el almacenamiento, guarda, conservación, manejo y control de bienes o mercancías bajo custodia de los almacenes generales de depósito. Incluyendo productos agropecuarios y pesqueros** sea cancelada, en virtud de que no se ha ejecutado de conformidad con lo establecido en el cuerpo de la misma; además de que no se ha llevado la evaluación de la conformidad en sus términos, ni los actos de verificación y vigilancia conforme a lo establecido por la NOM de referencia.

V. Conclusión.

Como resultado de la revisión sistemática de la "Norma Oficial Mexicana, **NOM-001-SAGARPA-/SCFI-2016, Prácticas comerciales-especificaciones sobre el almacenamiento, guarda, conservación, manejo y control de bienes o mercancías bajo custodia de los almacenes generales de depósito, incluyendo productos agropecuarios y pesqueros**" con base en la cual se determinó la pertinencia de que dicha NOM sea cancelada y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se dispone, en una primera instancia, que el presente Proyecto de Informe sea entregado al Subcomité de Competitividad (SCC), dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (CCNNA-AGRICULTURA).



AGRICULTURA

Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria
de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
(CCNNA-AGRICULTURA)
Subcomité de Competitividad (SCC)
Coordinación General del SCC

Una vez determinado el resultado de la revisión aplicada a la NOM de referencia, consignado en el Proyecto de Informe de revisión sistemática de dicha regulación, el cual fue notificado al SCC, se procede a entregarse al CCNNA-AGRICULTURA con el fin de que, conforme al procedimiento legal establecido en la materia, se realice la notificación correspondiente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, instancia que deberá ordenar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a efecto de cumplir con lo que dispone la Ley en la materia y, de esta forma, llevar a cabo la cancelación de la NOM de referencia.



Lic. José Homobono Perea Pérez;
Director de Normalización de la Subsecretaría de Autosuficiencia Alimentaria, y
Coordinador General del Subcomité de Competitividad dependiente del CCNNA-
AGRICULTURA.

